



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0774-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente de invención vía PCT: DISPOSICIÓN ESPACIAL, ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y MÉTODO PARA LA REGULACIÓN CLIMÁTICA EN UN ESPACIO

Luis Pal Hegedus, apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 7204)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 026 -2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de enero del dos mil nueve.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegedus, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y ocho-doscientos diecinueve, quien dijo representar al señor Ritva Lajoki-Puska, de nacionalidad finlandesa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad a las 18:00 horas del 9 de setiembre de 2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal no entra a conocer el fondo del asunto, por las razones que de seguido se examinan y por consiguiente, deberá declarar mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegedus en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:00 horas del 9 de setiembre de 2008.

SEGUNDO. Tal como es sabido, para intervenir válidamente en un procedimiento en representación de alguna otra persona, ya sea física o jurídica, el representante debe contar con

un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación suya, pues en caso contrario, si un trámite se inicia o sigue por una persona que se atribuye la representación de otra, sin contar con un poder idóneo, tal representación no tendría la eficacia que se requiere para su validez jurídica.

Lo anterior se debe, a que para que un apoderado pueda actuar en tal carácter, debe necesariamente ser aceptada su representación idónea, previa acreditación de su personería ante quien se lo exija, toda vez que la revisión y aceptación de tal presupuesto procesal es una tarea que debe ejercerse siempre que una persona actúe en representación de otra, porque concierne a la llamada capacidad procesal (de ejercicio) que debe ser satisfecha en todo procedimiento, tal como está previsto en el artículo 103 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en este Tribunal, conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública.

La excepción a lo antes dicho la encontramos en la figura de la gestoría procesal, por la cual, una persona puede actuar en nombre de otra sin contar con el poder necesario, a través de una rendición de garantías y debiendo presentar dentro del término establecido por Ley el poder respectivo y la aprobación expresa de lo ya gestionado. En materia de inscripción de patentes, la gestoría procesal se rige por lo establecido en el artículo 286 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa, impone un plazo de tres meses para que se realice la respectiva aprobación de actuaciones cuando el interesado tenga su domicilio fuera de Costa Rica.

TERCERO. La solicitud realizada por el Licenciado Pal Hegedus, de fecha 17 de diciembre de 2003, debió ser ratificada a más tardar en fecha 17 de marzo de 2004, lo cual no fue hecho. Así, correctamente, el Registro de la Propiedad Industrial rechaza lo solicitado por falta de capacidad procesal, ordenando el archivo del expediente. Contra dicha resolución apeló el Licenciado Pal Hegedus, pero, ni aún con su apelación, presentó poder alguno que validara al menos dicha actuación, por lo que lo procedente es declarar mal admitido el recurso de apelación planteado, por carecer en definitiva el apelante de capacidad procesal para actuar en el presente asunto.



CUARTO: SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **MAL ADMITIDO** el recurso de apelación planteado por el Licenciado Luis Pal Hegedus contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 18:00 horas del 9 de setiembre de 2008.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales que anteceden, se declara **MAL ADMITIDO** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegedus en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 18:00 horas del 9 de setiembre de 2008. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias